

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Platt Salazar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortíz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con motivo del “Día Internacional sobre las Enfermedades Raras”, que se conmemora el 29 de febrero.
- 9.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante el mes de marzo de 2020.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2020.**

**25 de febrero de 2020. Folios 2234 y 2236.**

Escritos de los Ayuntamientos de Ures y Baviacora, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**25 de febrero de 2020. Folios 2235.**

Escrito del Director General de Enlace Legislativo y Municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado, con el que remite a este Poder Legislativo, opinión del Secretario de Seguridad Pública del Estado, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Sonora y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1745, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** mismas que se fundamentan en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora es aplicable a los trabajadores del Servicio Civil del Estado de Sonora; a los trabajadores o empleados de organismos que por Ley o disposición legal del Ejecutivo del Estado sean incorporados a su régimen; a los pensionistas del Estado y de organismos públicos antes referidos; a los familiares derechohabientes tanto de trabajadores como de los pensionistas mencionados así como al Estado y organismos públicos.

Dentro de las prestaciones obligaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON para referencias futuras, se encuentran: seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, y seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En el caso de las enfermedades no profesionales, el artículo 23 de la Ley del ISSSTESON establece las siguientes prestaciones para el trabajador y pensionista:

*I.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. El Reglamento de Servicios Médicos determinará que se entienda por este último concepto.*

*El Instituto no estará obligado a proporcionar servicios de cirugía cosmética, ni a proveer dentífricos, cosméticos, aparatos de prótesis, de odontología o aparatos de prótesis de ortopedia.*

*En caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación.*

*II.- Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales entre el Estado y los organismos públicos incorporados, por una parte, y sus servidores, por la otra. Si al vencer la licencia con medio sueldo continua la incapacidad, el trabajador tendrá derecho a disfrutar licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta completar con las licencias anteriores y a partir de la fecha en que se inició aquella, el término de cincuenta y dos semanas, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en las expresadas leyes reglamentarias. Durante la licencia sin goce de sueldo a que acaba de aludirse, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que percibía el trabajador.*

*Al principiar la licencia sin goce de sueldo, y para los efectos de pago del subsidio señalado en el párrafo anterior, el trabajador deberá dar el aviso respectivo, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se le haya extendido la incapacidad correspondiente; en caso contrario, el Instituto no entregará el subsidio.*

Según el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTESON, se entenderá por enfermedad, aquel padecimiento que se prolonga ininterrumpidamente y que

obedece a factores de orden físico, químico, biológico, así como las complicaciones o recaídas de un mismo mal.

Y según la Ley de ISSSTESON en comento, la profesionalidad de los accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el Instituto.

Es por ello, que la presente iniciativa, tiene como objeto el garantizar a los trabajadores del Estado y organismos incorporados a ISSSTESON el derecho humano a la salud, en lo específico la atención y tratamiento del cáncer.

Cáncer es el crecimiento descontrolado de células anormales en el cuerpo<sup>1</sup>. Existen distintos tipos de cáncer y puede presentarse en casi en cualquier parte del cuerpo (órgano o tejido). Aunque existen múltiples factores de riesgo, que evitándolos pudieran reducir la probabilidad de padecerlo, la causa sigue siendo incierta.

Se estima que entre el 30% y el 50% de los cánceres se pueden evitar y para ello, es necesario reducir los factores de riesgo y aplicar estrategias preventivas con base científica. La prevención abarca también la detección oportuna de la enfermedad y el tratamiento de los pacientes. Si se detectan a tiempo y se tratan adecuadamente, las posibilidades de recuperación para muchos tipos de cáncer son excelentes<sup>2</sup>. Cada tipo de cáncer y paciente requiere un tratamiento y protocolo específico, que puede ir desde una cirugía, radioterapia, quimioterapia, inmunoterapia, entre otros.

En México, el cáncer es la tercer causa de muerte, con 12% del total de defunciones. Los principales tipos de cancer son: de pulmón, mama, colorrectal, próstata y estómago.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001289.htm>

<sup>2</sup> <https://juntoscontraelcancer.mx/panorama-del-cancer-en-mexico/>

<sup>3</sup> <https://www.cefp.gob.mx/difusion/evento/2015/forocancer/presentaciones/p02.pdf>

El cáncer de mama se encuentra entre los más frecuentes, estimándose 15 decesos al día. Seguido del cáncer del cuello cérvico uterino, que desde el 2006 es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer, estimándose 10 decesos diarios. En el caso de los varones, las causas de muerte por cáncer más frecuentes son: prostata, pulmón, leucemia, colorrectal y estómago.

En el Estado de Sonora, con base en el anuario estadístico presentado en 2019 por el Sistema Estatal de Salud<sup>4</sup>, según datos del INEGI en 2017 el 14.8% de las defunciones fueron a causa de tumores (neoplasias).

Servicios de Salud Sonora identificó en 2018 como la principal causa de morbilidad<sup>5</sup> hospitalaria la tumoración maligna con 15,259 casos de los cuales fueron 10,180 mujeres y 5,079 hombres. Es por ello, que la tumoración maligna se encuentra en segundo lugar de causa de mortalidad hospitalaria, después de la diabetes.

Considero, que la atención y tratamiento de una enfermedad tan seria y en algunos casos fatal como lo es el cáncer no debe ser condicionada, primero a determinación por parte del Instituto, es decir, si será considerada como enfermedad profesional o no profesional y segundo en caso de que sea considerada como no profesional, a que la atención del derechohabiente sea por un máximo de 52 semanas por parte de ISSSTESON.

La atención y tratamiento del cáncer por parte de ISSSTESON debe ser una tranquilidad y seguridad para el trabajador, que, en el lamentable caso de padecerlo, su tratamiento médico será cubierto.

---

<sup>4</sup> <http://www.saludsonora.gob.mx/contenido/70209/anuario-estadistico-2019-sistema-estatal-de-salud>

<sup>5</sup> f. Proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. <https://dle.rae.es/?w=morbilidad>

Es por ello que, hoy pongo a su consideración que el tratamiento para enfermedades de tipo cáncer, se encuentren libres de condición de tiempo y cobertura, pues se corre el riesgo de proporcionar una atención parcial y deficiente.

La actual Ley del ISSSTESON señala en enfermedades consideradas no profesionales, como plazo máximo cincuenta y dos semanas para la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesarias, para la misma enfermedad, pero contempla dentro del artículo 18 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON la posibilidad de prolongar dicho periodo.

Partiendo de la dificultad que existe para determinar la causa u origen del cáncer, y la necesidad de garantizar la atención médica de los trabajadores, cumpliendo así con el mandato constitucional del derecho a la salud. Propongo que en caso de que algún trabajador o pensionista sea diagnosticado con algún cáncer, el plazo máximo que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley – es decir, cincuenta y dos semanas- se prolongue por el tiempo que lo requiera su tratamiento, y se incluya en el mismo la cirugía reconstructiva y aparatos de prótesis que sean necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 24 y se adiciona el artículo 23 BIS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23 BIS.-** En caso de que el trabajador o pensionista padezca cáncer, el plazo máximo que se señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley, se prolongará por el tiempo que lo requiera su tratamiento, y se incluirá en el mismo cirugía reconstructiva y aparatos de prótesis en caso de ser necesario.

**ARTICULO 24.-** También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 y **23 BIS** de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de febrero de 2020.

**DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha producido un cambio en la relación de las Instituciones de Educación Superior (IES) con la sociedad y los sectores productivos. Anteriormente orientaban sus actividades con la información que provenía de su interior, lo cual generaba un considerable aislamiento en aras de proteger su singularidad.

En la actualidad la interacción de las universidades con las comunidades, el gobierno y la iniciativa privada, es un factor que genera sinergias que derivan tanto en profesionistas y técnicos con una preparación más acorde a lo que demanda la sociedad y el mercado, como en la generación de conocimiento aplicado de una forma más pronta y eficiente a la resolución de problemas sociales, desarrollo de nuevas tecnologías y mejoras en las empresas grandes, medianas y pequeñas.

Especialistas en el análisis de la evolución de las IES, señalan que estas instituciones deben hoy mantener relaciones con todos los sectores sociales, sin identificarse con ninguno de manera exclusiva, ni ser manejadas por alguno de ellos. De esta forma, conservando su independencia, las universidades han de intervenir en la vida social con espíritu crítico y de manera positiva, en tanto que las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión se han de planear con miras a contribuir al desarrollo integral de la sociedad (Martínez Rizo, 2000).

Para lograr lo anterior se considera que la vinculación representa un elemento fundamental que permite a las IES interactuar con su entorno, concepto con el que se han identificado alternativamente nociones tales como colaboración y cooperación, o bien, que ha sido definido con el término relaciones de mutuo entendimiento. Sin embargo, se observa que dicho concepto incluye en realidad una gran diversidad de actividades (ANUIES, 1998)<sup>6</sup>

Al utilizar el término vinculación, habitualmente se enfatiza a la relación entre las universidades e industrias, comercios y otras empresas de servicios, preferentemente privadas. Esta dimensión se destaca por los procesos de globalización e integración industrial, comercial y financiera.

Dicha conceptualización es correcta e incluso positiva, sin embargo, no deben perderse de vista otras dimensiones igualmente esenciales: las que se refieren al desarrollo social y político, al mejoramiento continuo de los sistemas tradicionales –como los democráticos y de justicia–, y a la adecuada integración de valores y tradiciones locales con los de otras latitudes, ya sea regionales, nacionales o de corte internacional.

La vinculación alude siempre a las relaciones que existen (o deben existir) entre la universidad y la sociedad de las cuales forma parte, además de considerar a la vinculación como una función deseable o un elemento de “virtud” en las instituciones de educación superior.

*En México, por lo menos desde el año de 1995 La ANUIES a través de su Programa Nacional de Extensión de la Cultura y Servicios, plantea que las instituciones de educación superior que han emprendido en el transcurso de esta década un conjunto de programas para elevar la pertinencia de los servicios que brindan, han puesto*

---

<sup>6</sup> Alcántar, V. M. y Arcos, J. L. La vinculación como instrumento de imagen y posicionamiento de las instituciones de educación superior. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 6 (1).: <http://redie.uabc.mx/vol6no1/contenido-enriquez.html>

*particular atención a aquellos orientados a estrechar los vínculos con los sectores social y productivo.*

*De aquí se deriva que el área de vinculación tiene como objetivo mantener relaciones de cooperación con el entorno especialmente con los sectores productivos, de servicios, gubernamental y educativos, con el propósito de trascender en el ámbito estatal, nacional e internacional en materia de docencia, investigación y extensión, lo que le permita a la universidad potenciar el desarrollo de servicios de educación continua y de la industria, fortaleciendo la imagen institucional y la generación de recursos adicionales.*

*La prestación de servicios externos comprende las siguientes modalidades: Educación continua: cursos cortos, talleres de entrenamiento y capacitación, seminarios, diplomados, etc. Servicios tecnológicos: estudios y proyectos técnicos, hosting, diseño, desarrollo e implementación de sistemas, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de telecomunicaciones, sistemas de información, implementación y pruebas de servicios virtuales, consultorías y asesorías, servicios de laboratorio virtuales y edición de medios, multimedia e hipertextos, etc.*

*Entre los objetivos de la vinculación de las universidades con la sociedad, se han enumerado: promover y realizar estudios a solicitud de empresas públicas y privadas y del Estado para realizar convenios de asistencia y/o cooperación científica y/o tecnológica con otras instituciones, así como compilar información y generar bases de datos que le permitan a la sociedad en general tener un acercamiento a las TIC'S.*

*ANUIES plantea la importancia de actividades como la creación de Departamentos de vinculación, la realización de foros nacionales y regionales de vinculación y reuniones específicas para la concertación de acciones de las IES con el sector productivo, así como la organización de cursos de capacitación para la creación de unidades de vinculación y de gestión de la vinculación, entre otras actividades que han propiciado el mejoramiento de la vinculación con el sector productivo.*

*Aunque la vinculación tiene una gran importancia en las actividades académicas de las universidades y en particular a las de investigación y desarrollo tecnológico con el quehacer de los sectores social y productivo, en la actualidad sin embargo se observa que en muchas instituciones educativas estas actividades no son tan importantes y muchas veces no se toman en cuenta a pesar de que estas acciones sean consideradas elementales por lo que se refiere a la calidad y trascendencia de sus resultados.*

*Pessaq (2004) nos dice que las relaciones entre universidad y pequeñas empresas no han sido históricamente fructíferas ni habituales. Una causa de esta cónica deficiencia institucional ha sido la inadecuada o insuficiente forma contractual para realizar proyectos conjuntos. Aunque la Universidad y el sistema científico-tecnológico en México han sido sostenidos por el gobierno principalmente, es aquí en donde la sociedad mexicana ha aportado recursos que permanentemente contribuyen para su sostenimiento a través de los impuestos.*

*Muchos de estos recursos son potencialmente aplicables al mejoramiento de la producción del sector de las empresas, así, la incorporación de profesionales universitarios a las empresas del sector es la vía tradicional de proyección social de la Universidad. La misión de la universidad pública es ser una institución formadora de profesionistas que, como ciudadanos y personas comprometidas con su país, su estado y su localidad, pongan sus conocimientos y sus capacidades al servicio de la sociedad para resolver sus problemas.*

*La finalidad del sector productivo es generar los bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población local, nacional y mundial, con el empleo justo y respetuoso de las personas y de la naturaleza. Así, tanto las universidades como las organizaciones que forman el sector productivo, tenemos el compromiso de atender necesidades sociales, por lo que sumar esfuerzos y lograr apoyarnos para conseguir nuestros objetivos es también una necesidad. (Padilla 2004).*

*Pero, sin embargo, las universidades - además de enseñar e investigar - debe estar relacionada y trabajar con las empresas, aportando sus conocimientos, el trabajo técnico y de investigación y desarrollo a las instituciones que lo soliciten. De este modo, se fortalecerá la creación de riqueza y fuentes de trabajo con un aporte explícito de la universidad. El cumplimiento de esta función adjetiva de la universidad le permitirá tener otra alternativa para que le sea de gran utilidad a la sociedad.*

*También la relacionará con la realidad local, nacional e internacional y los problemas actuales de la sociedad del conocimiento, de esta manera, podrá acentuarse el aporte universitario a la resolución de problemas que se dan en esta sociedad globalizada. Pero esta relación será biunívoca, pues las empresas comprenderán la importancia y la potencialidad creativa de la universidad. El resultado de esta relación será benéfico y enriquecedor tanto para la universidad como para la empresa, lo que implica que, al verse estas dos instancias beneficiadas, por consecuencia será también beneficiada la sociedad mexicana.<sup>7</sup>*

Según la misma ANUIES los principales rasgos que se distinguen para el desarrollo académico de la vinculación son los siguientes:

- **La existencia de cuerpos académicos multidisciplinarios e interdisciplinarios que participen en actividades de generación y aplicación de conocimientos con un alto grado de consolidación y con vocación en el desarrollo de las acciones de vinculación.**
- **La creación de Comités de Vinculación, patronatos y fundaciones, con la participación del sector privado y gubernamental, que permiten promover,**

---

<sup>7</sup> LA IMPORTANCIA DE LA VINCULACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[https://www.imef.org.mx/publicaciones/boletinstecnicosorig/BOL\\_07\\_10\\_CTN\\_CC.PDF](https://www.imef.org.mx/publicaciones/boletinstecnicosorig/BOL_07_10_CTN_CC.PDF)

**desarrollar y evaluar programas de vinculación tendientes a identificar demandas de desarrollo del sector productivo.**

- **La existencia de políticas y estructuras institucionales flexibles para el desarrollo de los proyectos de vinculación y esquemas de evaluación apropiados del producto resultado de ellos.**

Asimismo, se ubican los siguientes beneficios de la vinculación:

- Permite abrir nuevas fronteras del conocimiento y fortalece los programas de licenciatura y posgrado.
- Las prácticas profesionales, el servicio social, las estancias en las empresas, los servicios de asesoría y consultoría, la realización de proyectos de investigación para el desarrollo de procesos y productos, los programas de formación de investigadores para resolver problemas específicos del sector social y productivo y otras modalidades de vinculación, permiten evaluar, reestructurar y actualizar el diseño y contenido de los planes y programas de estudios.
- Con la práctica de la vinculación, el proceso de enseñanza-aprendizaje se orienta a aplicar los conocimientos teóricos con la práctica laboral.
- La vinculación impacta positivamente en los procesos de administración, producción, comercialización, capacitación y calidad de los productos del sector productivo
- La vinculación es un proceso que conduce a superar estereotipos, romper con distanciamientos, establecer mecanismos de comunicación y colaboración entre los sectores.

- Las instituciones de educación superior al relacionarse con el sector productivo, amplían sus posibilidades de modernizar su infraestructura académica.
- La generación de recursos financieros, como resultado de las actividades de vinculación, complementan el presupuesto ordinario de las instituciones.
- La vinculación es una estrategia de pertinencia social de las instituciones de educación superior.

Las IES, están obligadas a realizar esfuerzos muy significativos para potenciar la vinculación con las empresas y con la sociedad. La vinculación ya no es más una actividad marginal de las instituciones. Es una tarea estratégica, sin la cual se corre el riesgo de quedarse atrás.

Debemos reconocer que el acceso al empleo es cada vez más competitivo, y por la dinámica tradicional de la oferta educativa, los profesionistas jóvenes son los que resultan más vulnerables. Debemos garantizar que los jóvenes cuentan con las herramientas necesarias para innovar y crear nuevos productos y servicios, y que tengan la capacidad para resolver problemas directos.

En suma, si queremos que las aportaciones de las universidades a una sociedad de grandes cambios a gran velocidad sean cada vez más pertinentes, es necesario que estén cada vez más conectadas con todos los sectores, no sólo el productivo por su importancia económica, sino el social, el cultural y el deportivo, por mencionar algunos.

La vinculación de la universidad con los sectores productivo y social es una función sustantiva con la misma relevancia que la docencia e investigación. Sin embargo, no se realiza con tanta frecuencia o tan adecuadamente como debería. O bien, en los casos en los que existe una dinámica de interacción eficiente, constante y activa, al no estar respaldada en Ley o enmarcada dentro de planes de largo plazo, corre el riesgo de

dependen de las buenas intenciones y del liderazgo de los actores políticos, sociales y económicos de un momento determinado.

Sonora destaca por los grandes avances y logros de la Coalición por la Educación, así como por universidades con sólidos programas de vinculación respaldados por una política de Estado que promueve la vinculación escuela-sociedad-empresa.

La citada Coalición, derivada de un Decreto del Ejecutivo Estatal publicado el 6 de febrero de 2018, es muestra del compromiso de los actores políticos, sociales y económicos en Sonora de impulsar la vinculación escuela-sociedad-empresa y de establecerla como una política de Estado.

El Decreto está en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en el cual se contempla elevar la calidad de la educación y activar la participación social de la ciudadanía, los sectores privados y públicos con el objeto de establecer soluciones integrales para la educación, en consonancia con las necesidades del desarrollo social y económico de la Entidad.

Asimismo, el decreto contempla, la pertinencia que deben tener los planes de estudio en nivel media superior y superior para una pronta inserción al mercado laboral; pero igualmente relevante es la interacción que deben tener con el sector productivo.

En su parte expositiva e Decreto de Crea la Coalición por la Educación, reconoce que en la vinculación y la actualización de los programas de estudio radica el éxito de la educación superior, pues no se trata de educar por educar, sino de que la formación que reciban constituya un factor de movilidad individual y también un elemento medular para la atracción de nuevas inversiones de empresas de alta tecnología que generen empleos bien remunerados y un desarrollo económico general para la entidad.

Y dentro de la atribuciones que se establecen para la Coalición, destacan las siguientes:

I. Evaluar los planes y programas de estudio con el fin de revisar sus alcances y determinar las áreas de mejora de los mismos;

II. Formar comisiones especiales para la evaluación y análisis de la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como emitir opinión sobre las propuestas de nuevas carreras en función de las vocaciones productivas regionales y de los sectores estratégicos para el desarrollo de la entidad.

III. Proponer a la autoridad educativa competente, los cambios que considere necesarios en los planes y programas de estudio con el fin de que éstos den respuesta a las necesidades de las diferentes industrias regionales, nacionales e internacionales;

IV. Coadyuvar con la autoridad educativa competente, cuando ésta se lo solicite, en la formulación de programas educativos afines con su objeto;

V. Proponer políticas orientadas a la vinculación de la academia con los sectores productivos y en general encaminadas al alcance de sus objetivos, así como participar, cuando se le solicite, en el rediseño y reconducción de las políticas existentes;

VI. Identificar programas exitosos en otras regiones o países y proponerlos a la autoridad educativa competente y/o a cualquier otra dependencia estatal y coadyuvar, si le fuera solicitado, en su implementación;

VII. Promover y proponer ante los distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada, la inversión en la infraestructura necesaria para la creación de Centros de Desarrollo de las Habilidades para estudiantes, los cuales deberán fomentar la creatividad y la innovación, así como el gusto por la ciencia y la tecnología y en general, cualquier otra inversión necesaria para la consecución de sus objetivos;

VIII. Promover las habilidades de los estudiantes y egresados en las distintas regiones del país ante los inversionistas nacionales y extranjeros;

IX. Establecer una relación de colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la educación;

X. Fungir como vínculo entre los sectores educativo y productivo con la finalidad de recabar sus opiniones e inquietudes y transmitirlos en las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio, logrando con ello formar profesionistas adecuados a las necesidades de los sectores productivos regionales, nacionales e internacionales; y

XI. Promover en el sector educativo la implementación de programas de capacitación, formación y certificación para los trabajadores en activo.

Cabe resaltar que desde la entrada en vigor de este Decreto, se han presentado avances importantes en materia de vinculación, con proyectos, convenios y programas concretos que han elevado el tema de la pertinencia a la más alta prioridad de las instituciones de educación superior.

Es por ello, que se hace evidente la necesidad de proteger este mecanismo y estrategia institucionales por la vía legal, de tal forma que las próximas administraciones estatales estén obligadas a mantener no sólo el vehículo central de la vinculación, esto es, la señalada Coalición, sino a darle continuidad y cumplir los compromisos que de la misma deriven, garantizando con ello una visión de largo plazo y la consideración prioritaria que el tema merece, más allá de un periodo determinado de gobierno.

De aquí la necesidad de desarrollar en la Ley de Educación, de una forma más puntual, el tema de la vinculación de las IES con la sociedad y los sectores productivos, de tal forma que todos los actores continúen por el trayecto ya trazado y ello de mayor certeza a este elemento de competitividad y desarrollo de la educación sonoreense.

Innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, son conceptos que por sí solos representan sólidas razones por las que la relación universidad-sociedad-empresa debe ser promovida y fortalecida.

Cuando una IES se vincula, mejora los procesos educativos y la docencia ya que contribuye a la capacitación y profesionalización del personal académico y enriquece la formación de los estudiantes ya que permite adecuar los planes de estudio en concordancia con las demandas y necesidades reales del sector productivo. La formación integral de los estudiantes también se fortalece a través de la realización de prácticas profesionales o estancias en las empresas vinculadas a las universidades, así como la formación de recursos humanos al permitir la incorporación de estudiantes de licenciatura o posgrado a proyectos tecnológicos y de investigación.

Del mismo modo, mejora la investigación básica y aplicada, pues la orienta a la solución de problemas reales y específicos de las empresas y contribuye al desarrollo económico y social de la región al mejorar e innovar procesos, productos, servicios o desarrollar nuevos con valor agregado. No es de sorprender pues, saber que los países desarrollados promueven y practican de manera eficiente y permanente la cooperación entre las IES y el sector productivo, contando además con el apoyo sustancial de sus gobiernos.

Ahora bien, y con independencia de lo expuesto anterior, debe reconocerse que existen esfuerzos muy concretos y plausibles de programas de vinculación exitosos y que se llevan a cabo bajo un esquema formal y además con impacto positivo en la sociedad.

Tanto en las universidades e institutos tecnológicos y en las diversas instituciones de educación superior, públicas y privadas existen programas de vinculación que se traducen en una efectiva herramienta de participación y apoyo social.

Con ese reconocimiento es que la presente iniciativa pretende apoyar de manera legal los esfuerzos que se llevan actualmente a cabo y con el objeto de que se convierta en una política pública que le de aun mayor impulso a la vinculación académica con la sociedad.

La iniciativa que se somete a su consideración propone la adición de una fracción XXVII al artículo 18, dentro del capítulo de las finalidades de la educación, así como la adición de un capítulo a la Ley de Educación del Estado de Sonora, reconociendo la vinculación como parte de las actividades obligatorias de las Instituciones de Educación Superior y estableciendo atribuciones tanto a la Secretaría de Educación y Cultura, como a la Secretaría de Economía para efectos de una coordinación más eficiente que pueda alcanzar los objetivos que se pretenden y que han sido descritos en esta propuesta y tomando en consideración los conceptos y disposiciones legales de autonomía y competencia por ámbito de gobierno.

## **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXVII al artículo 18 y un capítulo VIII BIS, conformado por los artículos 65 BIS I al 65 BIS IV a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General Docente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta Ley, y las disposiciones legales conducentes y tendrá las siguientes finalidades:

I.- ...

....

**XXVII.-** Promover la vinculación de las Instituciones de Educación Superior con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida

### **CAPÍTULO VIII BIS**

#### **DE LA VINCULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 65 BIS I.-** Las Instituciones de Educación Superior se deberán vincular con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal cuando así lo considere, promoverá la vinculación mediante planes y acciones en lo científico, tecnológico, social, cultural, emprendedor, artístico, deportivo y demás que resulten pertinentes.

**Artículo 65 BIS II.-** La Secretaría promoverá la vinculación de que se ocupa este Capítulo, mediante la conformación de un Consejo Estatal de Vinculación que integrará representantes estratégicos del sector educativo, gubernamental, social, cultural y empresarial.

**Artículo 65 BIS III.-** El Consejo Estatal de Vinculación tiene los siguientes objetivos:

I.- Operar como vínculo entre los diversos sectores, a fin de priorizar estrategias y acciones para la articulación efectiva del quehacer de las Instituciones de Educación Superior;

- II.- Recomendar políticas públicas estatales en materia de vinculación;
- III.- Definir las prioridades de acción y construir acuerdos, que permitan avanzar hacia la articulación sobre el quehacer de las Instituciones de Educación Superior y de los sectores;
- IV.- Alentar la formación de alianzas estratégicas;
- V.- Promover la generación de un pensamiento crítico en los estudiantes y fomentar en éstos la creatividad y la innovación;
- VI.- Impulsar una educación que contribuya a la formación de estudiantes preparados para los grandes cambios que se presentan en la actualidad;
- VII.- Fomentar una cultura de la innovación basada en la ciencia y la tecnología para contribuir efectivamente en la transformación de su entorno, así como encontrar solución a las distintas problemáticas regionales, nacionales e internacionales ;
- VIII.- Fomentar en los estudiantes de todos los niveles una cultura de responsabilidad social y conciencia hacia el medio ambiente;
- IX.- Promover la articulación entre los niveles educativos de Educación Básica, Media Superior y Superior;
- X.- Proponer y promover el reforzamiento de los programas encaminados a brindar orientación vocacional a los estudiantes;
- XI.- Proponer y promover en la medida de lo posible, la compatibilidad de los planes de estudio de las instituciones educativas de la Entidad, con los de instituciones educativas de distintos países, teniendo como fin el logro de una Certificación de Competencias multinacionales;
- XII.- Posicionar a la Entidad como el promotor de capital humano del país en carreras relacionadas con las necesidades reales de los sectores productivos, y
- XIII.- Las demás que le deriven de la Ley y demas disposiciones legales.

**Artículo 65 BIS IV-** El Consejo Estatal de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los planes y programas de estudio con el fin revisar sus alcances y determinar las áreas de mejora de los mismos;
- II. Formar comisiones especiales para la evaluación y análisis de la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como emitir opinión sobre las propuestas de nuevas carreras en función de las vocaciones productivas regionales y de los sectores estratégicos para el desarrollo de la Entidad, así como de la necesidad de dar solución a problemáticas sociales apremiantes;

III. Proponer a la autoridad educativa competente, los cambios que considere necesarios en los planes y programas de estudio con el fin de que éstos den respuesta a las necesidades de las diferentes industrias regionales, nacionales e internacionales, y coadyuven en la solución de problemáticas sociales apremiantes;

IV. Coadyuvar con la autoridad educativa competente, cuando ésta se lo solicite, en la formulación de programas educativos afines con su objeto;

V. Proponer políticas orientadas a la vinculación de la academia con los sectores productivos y sociales, así como participar, cuando se le solicite, en el rediseño y reconducción de las políticas existentes;

VI. Identificar programas exitosos en otras regiones o países y proponerlos a la autoridad educativa competente y/o a cualquier otra dependencia estatal y coadyuvar, si le fuera solicitado, en su implementación;

VII. Promover y proponer ante los distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada, la inversión en la infraestructura necesaria para la creación de Centros de Desarrollo de las habilidades para estudiantes, los cuales deberán fomentar la creatividad y la innovación, así como el gusto por la ciencia y la tecnología y en general, cualquier otra inversión necesaria para la consecución de sus objetivos;

VIII. Promover las habilidades de los estudiantes y egresados en las distintas regiones del país ante los inversionistas nacionales y extranjeros;

IX. Establecer una relación de colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la educación;

X. Fungir como vínculo entre los sectores educativo, productivo y social con la finalidad de recabar sus opiniones e inquietudes y transmitirlos en las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio, logrando con ello formar profesionistas adecuados a las necesidades de los sectores productivos regionales, nacionales e internacionales, así como capaces de plantar soluciones a problemáticas sociales apremiantes; y

XI. Promover en el sector educativo la implementación de programas de capacitación, formación y certificación para los trabajadores en activo.

**Artículo 65 BIS V.-** La Secretaría y la Dependencia y organismos relacionados con el desarrollo económico del Estado coadyuvarán y apoyarán al Consejo de Vinculación en todo lo necesario para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto y fines. El funcionamiento e integración del Consejo Estatal de Vinculación se establecerá en las disposiciones e instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Comisión Coalición por la Educación, creada mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 6 de febrero de 2018, fungirá como Consejo Estatal de Vinculación a que se refiere el Capítulo VIII BIS de la presente ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Educación y Cultura, deberá emitir los instrumentos y disposiciones a que hace referencia el capítulo VIII BIS de la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora a 25 febrero de 2020**

**Diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada**

Hermosillo, Sonora, a 27 febrero de 2020.

**HONORABLE CONGRESO:**

La suscrita diputada, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra crónica proviene del latín “*chronicus*”, que viene del griego “*kroniká*”, cuyo antecedente etimológico se halla en el concepto griego “*kronikábiblios*”, y éste a su vez del griego “*kronos*” que significa tiempo, de donde se obtiene la definición generalizada del término como: “Narración histórica en que se sigue el orden consecutivo de los acontecimientos.”

El cargo de "Cronista", conocido anteriormente como “Coronista”, es una herencia o legado de la invasión e intervención española en tierras americanas.

Los Reyes Don Felipe II de España y I de Portugal (1527 - 1598), en la Ordenanza N° 119, y Don Felipe IV de España (1605 - 1665), en la Ordenanza N° 234, ordenaron:

"Porque la memoria de los hechos memorables y señalados, que ha habido y hubiere en nuestras indias se conserve, el Coronista Mayor de ellas, que ha de

asistir en nuestra Corte, vaya siempre escribiendo la historia general de todas sus provincias, o la particular de las principales de ellas con mayor precisión y verdad que ser pueda, averiguando las costumbres, ritos, antigüedades, hechos y acontecimientos, con sus causas, motivos y circunstancias, que en ellos hubiere, para que de lo pasado se pueda tomar exemplo en lo futuro..."

[Cf. Leyes de Indias, Tomo I, Libro II, Título Doce, Ley I, Páginas 318-319].

Según el investigador español Manuel Josef de Ayala, el antecedente más antiguo que se conoce como la ocupación del cargo de Cronista como oficio, reside en la petición que el 18 de agosto de 1532, Gonzalo Fernández de Oviedo hizo al Consejo de Indias para que se le concediese una ayuda económica para recopilar “colecciones y materiales” para ser publicadas al servicio de la crónica del Nuevo Mundo.

Así fue como Fernández de Oviedo se convirtió en el primer “Cronista oficial de Indias”; honrado en 1533 por Carlos V como “Cronista Mayor de las Indias”.

Posteriormente, y en orden sucesivo, continuaron en la misión de Fernández de Oviedo los primeros Cronistas de Indias: Juan Cristóbal Calvete de la Estrada, Juan López de Velasco, Antonio Herrera, Luis Tribaldos de Toledo, Tomás Tamayo de Vargas, Gil González Dávila, Antonio de León Pinelo, Antonio de Solís, Pedro Fernández de Pulgar y Miguel Herrera de Ezpeleta.

Los estudios históricos han demostrado el aporte de los Cronistas de Indias para la comprensión –aún hoy en día aparentemente lejano de legajos y pergaminos- de lo que todavía seguimos indagando en base al origen de lo que somos como sociedad.

Este carácter del Cronista como “empleo”, más que como oficio, dejaría en evidencia, la pertinencia, la necesidad y utilidad que en el tiempo adquirió para el gobierno municipal la designación de una especie de historiador local que registrase la pequeña historia de la localidad.

Lejos de la concepción meramente etimológica, el Cronista ya no solo escribe la crónica, sino que se convierte en protagonista de la propia historia que habrá de escribir.

Un Cronista Municipal es un funcionario con rango de autoridad, que debe prestar sus servicios al Ayuntamiento (Cabildo) y su alcaldía o presidencia municipal, y a la colectividad en general.

El Cronista Municipal anuncia y denuncia, recopila y compila, describe los hechos consumados y previene entuertos en el destino de los hombres y la comunidad a la que pertenece.

El oficio de Cronista Municipal debe ser un cargo con basamento legal y estar contemplado en una Ley, teniendo como misión recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de su comunidad.

El Cronista Municipal debe tener vocación de servicio y de oficio, por lo tanto, debe elegirse y designarse de entre los que mejores condiciones reúnan, obviando u omitiendo el requisito de que deba ser miembro de determinada tolda política, respetando, claro está, sus ideales políticos.

Además de lo anterior, el Cronista Municipal debe:

- Conocer ampliamente de la jurisdicción territorial que le corresponde historiar.
- Conocer su gente y sus personajes destacados, sin distingos ni discriminaciones. Debe historiar a diario, es decir, ir escribiendo cronológicamente los sucesos acaecidos en su jurisdicción, "día a día". Buscar la noticia, los hechos, las anécdotas, los acontecimientos en la calle, en los diferentes centros, establecimientos, colegios, comisarías, hospitales, iglesias, policía, campos deportivos, centros culturales.

Hay que dotarle de todo lo necesario para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus actividades, las cuales son: de investigación, pedagógicas y didácticas, desarrollo, divulgación, publicación, resguardo del patrimonio público.

De esta magnitud de funciones deriva la tradición del considerar al Cronista Municipal con carácter vitalicio, inamovible y su ejercicio debe ser perpetuo y solo se extingue por fallecimiento, ausencia o renuncia, porque la función y misión del Cronista Municipal, por su carácter de investigador de una secuencia de sucesos históricos y presentes se circunscribe a una labor de continuidad en el tiempo.

El cargo de un Cronista Municipal no es, no debe ser, ni debe considerarse, una carga para el ayuntamiento.

En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.

En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

El desarrollo histórico y social de México influyó en la evolución y definió el perfil del municipio mexicano. Primero, el mestizaje institucional y su implantación a través del brutal proceso de la conquista y luego durante la colonia; posteriormente, imprimieron su huella en esta institución los movimientos que se registraron desde la Independencia hasta la consolidación del Estado moderno, en época de la Reforma con Benito Juárez; y finalmente, la Revolución Mexicana, que, en la Constitución de 1917, consagró el principio hoy histórico e irreversible del Municipio Libre.

La historia del municipio en México es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su vecindad, por el derecho a gobernarse por sí mismas; sin menoscabo de su identidad con los propósitos del ser estatal y el ser nacional. Por ello, la historia municipal no ha concluido, pues la acelerada dinámica de la convivencia municipal demanda que evolucionen al mismo ritmo sus instituciones de gobierno y administración municipal.

En efecto, somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo.

La labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad nacional, estatal, municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos. Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad.

Existe en las personas en forma natural, un sentido de pertenencia y orgullo de ser, por el simple hecho de haber nacido o vivido en un determinado lugar. ¿Quién no se puede sentir orgulloso de su lugar de origen? ¿Qué persona no se puede sentir orgullosa de sus costumbres, lengua, tradiciones, anécdotas, historia, valores y símbolos patrios y de nuestras formas y modo de vida comunitarios?, pero esa pertenencia y orgullo se fortalece aún más si somos capaces, por medio del Cronista Municipal, de rescatar, preservar, publicar y difundir los elementos de identidad que personalizan a nuestro municipio, y de esa manera ir generando una identidad en la población con conocimiento de causa, sustentada en el conocimiento pleno de los elementos de identidad citados.

Por esta razón estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo del Cronista Municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad.

Es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal.

El promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales, indígenas y políticas también es tarea del Cronista Municipal, además de la preservación y promoción del respeto de sus usos y costumbres y todos los elementos que personaliza su cultura e identidad.

Es el Cronista Municipal el encargado de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por eso es importante regular su actividad.

En conclusión, es importante regular la figura del Cronista Municipal, por las siguientes razones:

1. La importancia de la figura del Cronista Municipal está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.
2. La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo.
3. El Cronista Municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.
4. Es responsabilidad del Cronista Municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.
5. Es obligación del Cronista Municipal promover los valores universales en la comunidad.
6. Es obligación del Cronista Municipal el promover el respeto de los símbolos patrios.
7. Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.

En el Estado de Sonora, la figura del cronista municipal solo es mencionada en el artículo 29 de la Ley número 167, que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora.

En el Estado de Sonora, parte del rescate y difusión de nuestra historia, de nuestras tradiciones, de resguardar y alentar nuestra cultura la realizan los cronistas municipales, mismos que a la fecha no tienen un reconocimiento jurídico pleno como tales, porque la figura del cronista no está reconocida de una manera expresa y clara en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Sin embargo, la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, en su Artículo 19, establece con toda claridad la existencia del Cronista Municipal.

...

*El Ayuntamiento de cada Municipio deberá designar al CRONISTA MUNICIPAL, para que sea coadyuvante en las tareas señaladas en el párrafo primero del presente artículo.*

*Además de lo anterior, es obligación del CRONISTA MUNICIPAL, investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio; además de ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten.*

*El nombramiento del CRONISTA MUNICIPAL será vitalicio y apartidista, y tendrá derecho a los estímulos económicos que determine el Ayuntamiento que corresponda. Sólo podrá ser removido en caso de que incumpla notoriamente y de manera reiterada con las obligaciones señaladas en este artículo.*

No obstante, el reconocimiento que hace la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, a la figura del Cronista

Municipal, existen vacíos que considero deben legislarse para resaltar la figura y la importancia del Cronista en la historia de nuestras regiones. En la actualidad dicho cargo es visto como una carga presupuestaria innecesaria y la labor desempeñada por el mismo es reducida, para evitar esto, vengo a proponer lo siguiente:

- La obligatoriedad de que en cada Municipio haya un Cronista.
- Los requisitos para ser Cronista Municipal, a efecto de que el cargo sea asumido por una persona que tenga las capacidades y conocimiento técnicos de la materia.
- Dado que el cargo de Cronista Municipal será vitalicio, se propone los supuestos por los cuales el Cronista pudiera dejar el cargo.
- Procedimiento de elección de Cronista Municipal, en donde el Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento serán los encargados de seleccionar a los aspirantes a ocupar el cargo y de elegir al ciudadano que asumirá el mismo.
- Que el cronista dependa directamente de Presidente Municipal; y
- Garantizar un presupuesto suficiente para que el Cronista pueda realizar sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 19 y se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Bis 1; 19 Bis 2; 19 Bis 3; 19 Bis 4 y 19 Bis 5 a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** El Instituto y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones necesarias para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, capacitar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.

Para el logro de dicho objetivo, se coordinará con los museos, universidades, archivos, bibliotecas y demás organismos de la sociedad civil y grupos étnicos, en general.

El Ayuntamiento de cada Municipio consultará a críticos y especialistas sobre la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al ámbito urbano, en plazas, jardines y edificios públicos, y que estará de manera permanente a la vista de los ciudadanos influyendo en la formación y reafirmación de valores cívicos y estéticos.

**ARTÍCULO 19 Bis.-** Cada Municipio del Estado, deberá contar con un Cronista, el cual tendrá las función de investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio; además de ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten.

**ARTÍCULO 19 Bis 1.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener arraigo e identidad con el Municipio;
- III.- Ser persona de reconocida probidad y honradez y no tener antecedentes penales;
- IV.- Presentar currículum o semblanza meritoria para ser Cronista Municipal;
- V.- Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la ciudad y el municipio;
- VI.- Haber publicado trabajos sobre la historia del municipio;
- VII.- Ser un empeñoso investigador de su comunidad; y
- VIII.- Cumplir o haber cumplido funciones públicas en el registro de la crónica y el rescate de los hechos históricos, sea por nombramiento oficial o por simple reconocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO 19 Bis 2.-** El cargo de Cronista Municipal será vitalicio e inamovible, apolítico y no estará sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Renuncia irrevocable;
- II.- Fallecimiento;
- III.- Enfermedad incapacitante o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido y en su caso pasará a ser Cronista Honorario; y

IV.- Ausencia prolongada mayor de seis meses del Municipio.

**ARTÍCULO 19 Bis 3.-** La designación del Cronista en cada municipio se realizará de conformidad al siguiente procedimiento:

I.- El Presidente Municipal deberá emitir una Convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial de internet del Municipio, así como en el periódico oficial de mayor circulación en la región, la cual contendrá los requisitos que deberán reunir los aspirantes a ocupar el cargo de Cronista Municipal;

Podrá exceptuarse la publicación de la Convocatoria en el portal oficial de internet, en aquellos municipios que no cuenten con un portal oficial, la convocatoria podrá publicarse en plaza públicas, bibliotecas o en los estrados del municipio.

II.- Los aspirantes tendrán un plazo de 10 días hábiles para registrarse ante la dependencia encargada del área cultural del municipio;

III.- Vencido el plazo de registro, el Ayuntamiento tendrá 5 días hábiles para entrevistar a los aspirantes, de los cuales elegirá a 3 candidatos los cuales deberán ser citados a comparecer a la sesión ordinaria de cabildo a celebrarse a los 2 días posteriores de que culminen las entrevistas;

IV.- El Cronista Municipal deberá ser elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento, en donde se le tomará la protesta correspondiente.

**ARTÍCULO 19 Bis 4.-** El Cronista Municipal dependerá directamente de la Presidencia Municipal, quien deberá percibir un sueldo decoroso y gozará además de las prestaciones sociales que dispongan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19 BIS 5.-** Los Ayuntamientos, deberán de asignar en cada ejercicio fiscal una partida presupuestal suficiente para que los Cronistas Municipales cuenten con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 19 Bis de la presente Ley.

## TRÁNSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En aquellos Municipios en los que no haya Cronistas, los Presidentes Municipales en el Estado, deberán de emitir la convocatoria a que hace referencia el artículo 19 Bis 3, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTEMENTE

**DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Miguel Ángel Chaira Ortiz, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con informes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en las últimas décadas el mundo ha estado experimentando la mayor ola de crecimiento urbano de la Historia: en 2015, alrededor de 4 mil millones de personas –más de la mitad de la población mundial– vivían en ciudades, cifra que registra un aumento constante.

Sin embargo, este crecimiento urbano no es de ninguna manera ideal, sobre todo en los países en desarrollo, donde ha sido acelerado, caótico, marcado por tensiones y desafíos. Como consecuencia de ello, muchas ciudades del mundo presentan serias deficiencias de planificación, elevados índices de pobreza, marginación y desigualdad.

Cuando escuchamos, o leemos, discusiones en torno al ordenamiento territorial generalmente pensamos que se trata de cuestiones que no nos atañen, o no son tan relevantes en nuestra vida diaria, no obstante, es un tema que está presente e incluso condiciona muchas de las decisiones que tomamos. Por ejemplo, cuando tratamos de emprender un negocio, o ampliar o construir una vivienda, encontramos que debemos solicitar al municipio, o a la delegación, una licencia de funcionamiento o un permiso de

construcción y, para que éstos se nos otorguen, debemos cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación local y en los instrumentos de planeación (planes de desarrollo urbano, planes de centros de población, etc), los cuales derivan de las políticas de ordenamiento territorial vigentes en nuestras ciudades; De esta forma encontramos que el ordenamiento territorial tiene gran importancia en nuestra vida cotidiana.

El ordenamiento ecológico territorial, es un instrumento de política ambiental para la planeación del desarrollo local; este permitirá tener una forma de planeación para regular emplazamiento de las actividades productivas, además de coadyuvar en promover el desarrollo sustentable a partir de los usos del suelo y criterios ecológicos para el aprovechamiento del territorio municipal, sentando las bases para la restauración y recuperación de los recursos naturales, los cuales conformaran la plataforma del desarrollo económico y social estableciendo uno de los lineamientos estratégicos de la política ambiental. Los principios rectores o los soportes conceptuales y normativos en los que descansa el ordenamiento ecológico y territorial ([Sedesol, 2005](#)), son los siguientes:

- **Integralidad:** porque concibe las estructuras territoriales bajo un enfoque holístico, es decir, como un todo, cuyas partes o subsistemas, en materia biofísica, económica, sociodemográfica, político-administrativa y urbano-regional, se encuentran en continua interacción.
- **Articulación:** el ordenamiento incorpora las políticas de desarrollo sectoriales y los respectivos instrumentos que aplican en el municipio, a fin de favorecer la coherencia entre ellas.
- **Participación:** la participación de los actores sociales es un elemento indispensable del proceso de ordenamiento, pues es un recurso que otorga legitimidad y propicia viabilidad en su aplicación, al fortalecer el reconocimiento e importancia del punto de vista de los actores locales, asegurando su corresponsabilidad en las decisiones que permitan construir un futuro estratégico para el territorio municipal, así como en el seguimiento y evaluación de las acciones correspondientes.
- **Prospectiva:** anticiparse al futuro, a través de la identificación de las tendencias de uso y ocupación del territorio, y del impacto que sobre él tienen las políticas sectoriales y macroeconómicas que actualmente se aplican, es un ejercicio

fundamental para materializar el futuro deseado. Para ello, se apoya en el diseño de escenarios sobre los cuales se gestionará el desarrollo territorial local.

- Equilibrio territorial: la aplicación del ordenamiento debe reducir los desequilibrios espaciales al interior de los municipios y mejorar las condiciones de vida de la población, a través de una equitativa distribución de todo tipo de actividades, servicios e infraestructura.
- Sostenibilidad ambiental: los ordenamientos deben buscar que el uso actual de los recursos no comprometa ni la disponibilidad ni la calidad de los mismos para las futuras generaciones.
- Adaptativo: el proceso de ordenamiento plantea un esquema flexible que permite realizar ajustes para adecuar la propuesta de ordenamiento territorial a los cambios experimentados por el territorio.

El objetivo final del Ordenamiento Territorial es lograr una calidad superior de vida para la sociedad en su concepción más amplia e integral; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

Por sostenibilidad ambiental se entiende utilizar los recursos naturales a un ritmo inferior a su capacidad de reproducción; conforme a su aptitud natural y a la capacidad de acogida del territorio, y evitar que el impacto sobre el ambiente sea mayor a la capacidad de los componentes naturales para asimilar los desechos, vertidos y emisiones (Gómez Orea, 2002).

Sostenibilidad social significa que, como resultado del proceso de Ordenamiento Territorial, la sociedad pueda elevar sus niveles de bienestar, además de su calidad ambiental de vida. Finalmente, la sostenibilidad económica entraña que una actividad económica es rentable y viable cumpliendo con los objetivos de lograr la sostenibilidad ambiental y social.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación adecuada de las políticas de Ordenamiento Territorial constituye un asunto complejo y enfrenta problemas de diversa índole, lo que dificulta que se puedan alcanzar los objetivos deseados.

Es así, que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, una mayor cobertura al fomento de la cultura y protección al medio ambiente por parte de las desarrolladoras inmobiliarias a los que se refiere dicha ley; que estas tengan la obligación de sembrar por lo menos un árbol de naturaleza regional por cada casa habitación que entreguen en razón de la compraventa realizada por dicha inmobiliaria; es decir, buscar la participación de todos los sectores de la sociedad en fomentar la protección a nuestro medio ambiente.

Por lo que se propone hacer las siguientes modificaciones y adiciones, al artículo 79 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, siendo las siguientes:

REDACCIÓN VIGENTE	NUEVA REDACCIÓN
<p>Artículo 79.- ... I.- ... ... <b>El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario;</b>  II.- a la X.- ...</p>	<p>Artículo 79.- ... I.- ... ... <b>El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario. SE REFORMA</b>  <b>Asimismo, el desarrollador inmobiliario deberá hacer entrega de las casas habitación a los adquirentes de estas con, por lo menos un árbol plantado de naturaleza endémica que contribuya a la mejora de la calidad del medio ambiente, dentro del inmueble entregado. Lo anterior, con el fin de fomentar la cultura del cuidado y protección del medio ambiente; SE ADICIONA</b></p>

	II.- a la X.- ...
--	-------------------

En conclusión, con la presente iniciativa se pretende incluir también como requisito para las compañías constructoras de casa habitación o inmobiliarias, entregar dichos inmuebles con por lo menos, sembrado un árbol de naturaleza típica de la región dentro de las inmediaciones que conforman el terreno del bien inmueble, lo anterior con la finalidad de fomentar la participación de todos los sectores públicos y privados en la cultura de la protección y cuidado de nuestro medio ambiente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO, AMBOS DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 79, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el Párrafo Tercero y se adiciona un Párrafo Cuarto, ambos de la fracción I, del artículo 79 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

I.- ...

...

**El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario.**

**Asimismo, el desarrollador inmobiliario deberá hacer entrega de las casas habitación a los adquirentes de estas con, por lo menos un árbol plantado de naturaleza endémica que contribuya a la mejora de la calidad del medio ambiente, dentro del inmueble entregado. Lo anterior, con el fin de fomentar la cultura del cuidado y protección del medio ambiente;**

II.- a la X.- ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 27 de febrero de 2020

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.